

Señor Magistrado Reparto
SALA PENAL – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela

Accionados: Señor Presidente de la República
Señor Ministro de Defensa Nacional
Señor Director del DAS

Accionantes: Javier Giraldo Moreno, S. J.

Integrantes Comunidad de Paz de San José de Apartadó.

De toda consideración.

Javier Giraldo Moreno, ciudadano colombiano identificado con la C.C. No. 3.515.984, por medio de este escrito e invocando el Artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, solicito a la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, tutelar mi derecho y el de los integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, a “**conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido (sobre nosotros) en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas**”, tal como lo establece la Constitución Nacional en su Artículo 15, derecho que ha sido explícitamente desconocido y negado por el Señor Presidente de la República, por el Director del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- y por el Ministerio de Defensa Nacional, como se demuestra en los fundamentos de hecho, violaciones que colocan en alto riesgo a los accionantes y nos exponen a otras múltiples violaciones de derechos fundamentales.

Fundamentos de Hecho:

- ✦ Ha sido de público conocimiento que la Fiscalía Octava Delegada ante la Corte Suprema de Justicia ordenó al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía realizar inspecciones en diversas dependencias del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-, donde al parecer se realizan interceptaciones ilegales y otras actividades de inteligencia que vulneran completamente el ordenamiento constitucional y legal del país. De acuerdo con las primeras pesquisas realizadas por el CTI y con su Informe rendido el 3 de abril de 2009 bajo el Radicado 11 001 60 00686 2009 00002, fueron halladas 104 carpetas AZ de documentos que revelan actuaciones irregulares de dicho organismo, hallándose en la carpeta AZ 33-2004, folio 157, órdenes de recopilación de información de numerosos aspectos de la vida privada de 10 miembros de la COMUNIDAD DE PAZ

DE SAN JOSÉ DE APARTADÓ, muchos de los cuales han cumplido funciones en su Consejo Interno: Jesús Emilio Tuberquia Zapata (actual Representante Legal); Anibal Durango, Ana (sic) [o Diana] Patricia Valderrama Taborda, María Bertilda Tuberquia Quintero, Wilson David Higueta (anterior Representante Legal), Miguel Ángel Graciano Úsuga, María Brígida González de Cartagena, Gildardo Tuberquia Úsuga, Eduar José Lancho Jiménez (acompañante de la Comunidad) y Bernardo Antonio Sepúlveda Puerta. El mismo informe registra que el teléfono celular 315 7273772 citado en varias carpetas así como el correo electrónico cdpsanjose@hotmail.com, ambos - teléfono y correo electrónico- de la Comunidad de Paz, son objeto de control por parte del ilegal grupo G-3. Sobre dichas personas, integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, el 12 de agosto de 2005 se ordenó recopilar exhaustiva información personal en la Registraduría, Cámara de Comercio, Instituto Agustín Codazzi, órganos de inteligencia, CIFIN, DATACREDITO, Catastro, telefónicas etc. También en la carpeta AZ 1.9. 2004, folios 135 a 146, se menciona el correo electrónico y teléfonos celulares de dicha Comunidad de Paz, lo cual se repite en la carpeta AZ 1.9.2 2005, folios 69 a 77. Por otra parte, en los folios 218 a 220 de la carpeta AZ 33-2004, se reseña una reunión llevada a cabo el 25 de julio de 2005, con presencia del Señor Carlos Alberto Arzayuz, Subdirector de Operaciones del DAS, y del Señor Jaime Fernando Ovalle, Coordinador del Grupo Especial de Inteligencia 3 [ó G-3] y los integrantes de este último, reunión en la cual se ordena ubicar al suscrito (Javier Giraldo, S. J.), intervenir todas mis comunicaciones privadas y realizar sobre mi persona “ **actividades de inteligencia ofensiva** ”, para lo cual designan a los detectives Deicy Carolina Cancino y Carlos Alberto Herrera. Quedó muy claro que el mencionado Grupo G-3 “ *no fue creado legalmente y por ende no tiene respaldo de acto administrativo alguno, pero su existencia era de conocimiento del Director General del DAS, los asesores de Dirección, Directores Generales de Inteligencia y Operativa, Sub Directores de Operaciones y Contra Inteligencia, tal como se evidencia en el acta de reunión No. 001 del 8 de marzo de 2005, obrante al folio 211 del AZ 33-2004* ”, concluyendo también los analistas del CTI que: “ *es evidente que el Grupo Especial de Inteligencia G3 nació con unos propósitos específicos, como fue la de realizar labores de inteligencia para lo que ellos llamaron OPOSITORES DEL GOBIERNO NACIONAL, lo cual es notorio si vemos que en los años de su existencia (conocidos en esta investigación 2004 y 2005), todos sus blancos fueron organizaciones no gubernamentales, periodistas, sacerdotes y, entre otros, políticos de los cuales públicamente se conoce que efectivamente han sido adversarios de las políticas del Gobierno Nacional* ”. Además, en el documento del CTI se hace una reseña de la reunión del G-3 del 19 de septiembre de 2005, en la cual se trazan directrices para la información que se debe recopilar sobre quienes estábamos seleccionados como sus “ **blancos** ”, información exhaustiva que abarca todos los ámbitos de nuestra vida

privada y pública, y sobre el control de todas nuestras actividades, incluyendo nuestros “ *pronunciamientos relevantes o tendencia ideológica* ”. Allí mismo se traza el objetivo de toda esta inteligencia, el cual se define por su meta: “ *conllevar a la judicialización o la realización de operaciones de inteligencia a cubierto (diversas fases de la guerra psicológica, de estratagema política, etc.)* ”.

- ◆ Dado que esta información ponía al desnudo las fuentes de numerosos episodios de persecución sufridos por la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, persecución que se continúa manifestando en forma permanente a través de actuaciones de diversas instituciones del Estado, el 16 de junio de 2009, acogiéndome al Derecho Constitucional de Petición, le solicité al Director del DAS, Dr. Felipe Muñoz (Rad: 548913-0), y al Señor Presidente de la República, Dr. Álvaro Uribe Vélez (Rad: Ext09-00062424), a cuyo despacho está adscrito el DAS, permitírnos el acceso a las informaciones recogidas, legal o ilegalmente, por el DAS, y no sólo a las que reposan en las carpetas incautadas por el CTI sino también a la información que fue sustraída de las oficinas del DAS entre el 19 y el 21 de enero de 2009, según lo reveló un detective del DAS a la revista Semana, y no sólo a las informaciones que reposan en el DAS sino en los otros órganos de inteligencia adscritos al Ejército y a la Policía.

- ◆ El 30 de junio de 2009, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República respondió (Oficio OF109-00068397/AUV 13200), informando que le había remitido al DAS y al Ministerio de Defensa mi petición, “*para conocimiento y atención*” de la misma, pero eludiendo su responsabilidad de mando respecto a dichos organismos de inteligencia.

- ◆ El mismo 30 de junio de 2009, el DAS respondió a través del Jefe de la Oficina Jurídica, Dr. Oswaldo Ramos Arnedo (Oficio OJUR 41185), afirmando que los hechos denunciados por el suscrito se encuentran siendo investigados por la Fiscalía y la Procuraduría, las cuales serían las encargadas de establecer la verdad.

- ◆ En respuesta a la Dirección del DAS, el 13 de julio de 2009, le envié una nueva petición al Director del DAS, Dr. Felipe Muñoz (Rad:644824-0) en la cual le recordé que mi petición no se centraba en pedir investigaciones penales por los ilícitos cometidos en las investigaciones, aunque eso está bien que se haga, sino en la demanda de acceso a las informaciones, tal como lo autoriza explícita y nítidamente el Artículo 15 de la Consti-

tución Nacional, explicándole además los motivos de urgencia para tener acceso a esas informaciones, dada la gravedad extrema de las modalidades de persecución articuladas con dicha *“inteligencia ofensiva”*.

- ✦ El 20 de julio de 2009, la Dirección de Inteligencia Policial del Ministerio de Defensa, respondió (Oficio 732/DIPOL-ASJUD 22) a través de la Subteniente Ángela Patricia Salamanca Beltrán, afirmando que mi petición, recibida a través de la Presidencia de la República, había sido remitida a la Policía Nacional mediante Oficio OFI09-53117 MDSGAG del Ministerio de Defensa, donde la Secretaría General, a través del oficio 04078/SEGEN-GRUSO, la trasladó a la Dirección de Inteligencia Policial, siendo consultados los registros y bases de datos del organismo, *“no encontrándose informaciones de tal naturaleza que le pueda ser otorgada”*, frase ambigua que deja dudas de fondo y no reúne los requisitos establecidos por la Corte Constitucional para responder a los derechos de petición.
- ✦ El 23 de julio de 2009 respondió la Dirección de Inteligencia del Ejército (Oficio 01-56209/MD-CGFM-CE-JEM-JEOPE-DINTE-AJ), afirmando que le había dado traslado al Director de Inteligencia Militar y que *“se están realizando las averiguaciones respectivas”*, aplazando la respuesta de fondo.
- ✦ El 30 de julio de 2009 respondió la Central de Inteligencia Militar del Ejército (Of: 2872/MD-CGFM-CE-JEM-JEOPE-DINTE-CIME-AJ-1.9), afirmando que *“revisada la base de datos de esta Central de Inteligencia Militar, no se encontró información alguna respecto a investigaciones y controles que se estén adelantando o se hubieren adelantado en contra de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y de su integridad personal”*.
- ✦ El 3 de agosto de 2009, envió una nueva respuesta la Dirección del DAS a través del Jefe de su Oficina Jurídica, Dr. Oswaldo Ramos Arnedo (Of: OJUR 644824-10), en la que substancialmente se basa en los artículos 20 y 21 de la Ley 1288 de marzo 5 de 2009, donde se establece que *“las informaciones de inteligencia gozan de reserva legal y no podrán ser difundidas a particulares”*. Adicionalmente informa que ha remitido mi escrito petitorio a la Fiscalía y a la Procuraduría para que *“se allegue a las investigacio-*

nes que cada una de ellas adelanta por los hechos denunciados en los medios de comunicación sobre el DAS”.

Fundamentos de Derecho

Para los accionantes es absolutamente claro, explícito y nítido el precepto constitucional consagrado en el Artículo 15, según el cual, ***“Todas las personas tienen derecho... a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”***.

Mal podría una Ley, como la citada por la Dirección del DAS (la 1288 de marzo 5 de 2009) derogar un principio constitucional. En estas circunstancias se impone aplicar el artículo 4 de la Constitución que establece: ***“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”***.

Consideraciones que se imponen:

A los accionantes, quienes no disponemos de medios económicos ni políticos, nos queda muy difícil realizar rastreos que quizá los puedan efectuar grupos de abogados especializados y expertos, para encontrar correspondencias entre piezas procesales de numerosos expedientes, hechos de violencia que ha sufrido la Comunidad de Paz e informes de inteligencia del DAS y de las secciones de inteligencia de Ejército y Policía. Sin embargo, dentro de la infinidad de agresiones militares y judiciales, formalmente legales y también ilegales y criminales de todos estos organismos, ha quedado claro que la Comunidad de Paz de San José de Apartadó es blanco de la definida ***“inteligencia ofensiva”*** que se revela en los mencionados documentos del DAS, a cuyo conjunto integral pedimos acceso. Baste mencionar un par de casos como pruebas, lo que a su vez confirma que las respuestas dadas por el Ministerio de Defensa, por el DAS y por la Presidencia de la República, faltan a la verdad al certificar que en sus archivos no hay nada contra la Comunidad de Paz ni contra mi persona:

1. En el expediente penal No. 2556 de la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín – Unidad de Fiscalía Delgada ante los Jueces del Circuito, asignado al Fiscal Delegado No. 97 de Apartadó, aparecen una serie de fichas originadas en la SIJIN de Apartadó, en las que muchos líderes de la Comunidad de Paz aparecen reseñados con todos sus datos personales y fotografías, pudiéndose leer en la mayoría de las casillas tituladas ***“Actividad Delictiva”***, el cliché de ***“Colaborador del Frente ‘x’ de las FARC”***. La trampa se desenmascara en el

folio 19 de dicho expediente donde se registra una lista de *“Milicianos capturados por la BR17 12-FEB-03”*, lista que corresponde exactamente a los pasajeros del vehículo de servicio público que el 12 de febrero de 2003 fueron víctimas de un montaje perverso ya suficientemente esclarecido. En efecto, según testigos que fueron presentados a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tal montaje, consistente en introducir una pequeña caja de cartón que contenía explosivos, entre los equipajes que llevaba el vehículo, estaba diseñado para asesinar a dos líderes de la Comunidad de Paz que iban en dicho vehículo y luego poder justificar su muerte afirmando que llevaban explosivos para un frente de las FARC. A pesar de que la misma Fiscalía no encontró mérito para acusar a una de las integrantes de la Comunidad de Paz a quien se señaló falsamente como destinataria de la caja de explosivos, la Brigada 17 mantuvo el comunicado acusatorio en su página web durante años, no obstante la promesa reiterada que hacía el Gobierno de retirarlo, en las reuniones interinstitucionales que se realizaron en el espacio abierto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dicho “Comunicado”, fruto de tan criminal montaje, es el fundamento de las fichas e informes de inteligencia que aparecen en el expediente mencionado y que a todas luces tienen el objetivo de poder acusar de “colaboradores de la guerrilla” a los líderes de la Comunidad de Paz, con el fin de deslegitimar y exterminar a dicha comunidad.

2. En el Derecho de Petición presentado el pasado 19 de enero a todas las Altas Cortes del Estado, en el cual se solicita declarar un *‘estado de cosas inconstitucional en Urabá’*, cuyo texto debe reposar en los archivos de la Corte Suprema (188 folios), hay otros muchos casos similares donde se evidencia que la Brigada XVII del Ejército y las unidades de Policía Judicial de la región, hacen montajes permanentes contra integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y contra la población campesina de su entorno, montajes que, a través de mecanismos de verdadera usurpación del poder judicial por los estamentos militares y policiales, hacen valer como “pruebas” sin que jurídicamente tengan validez.

3. En el cuaderno No. 3 del expediente No. 3154, expediente que no tuvo origen en un hecho delictivo puntual sino en el afán de organismos de inteligencia de judicializar declaraciones de supuestos desmovilizados de la guerrilla, aprovechando la ocasión para estigmatizar comunidades que no les eran afectas y a personas y grupos que denunciaban sus crímenes, en dicho cuaderno aparece un archivo exhaustivo de los documentos privados de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó: sus Estatutos, reglamentos, actas de asambleas, integrantes, cuentas bancarias, extractos bancarios, documentos de la Cámara de Comercio, cédulas de sus líderes, personerías jurídicas, cédulas de extranjería, fotografías y cuentas bancarias de los y las representantes legales de agencias que le habían hecho alguna pequeña donación a la Comunidad de Paz.

¿Acaso estos hechos demostrativos no autorizan a concluir que en los diversos organismos de inteligencia del Estado existen verdaderos arsenales de información sobre la Comunidad

de Paz de San José de Apartadó, a los cuales los integrantes y acompañantes de la Comunidad tenemos derecho constitucional a acceder?

¿Acaso los datos hasta ahora revelados sobre los parámetros de la “inteligencia ofensiva” del DAS, que seguramente coincidirán con los de la inteligencia militar y policial, no autorizan a concluir que hay una relación profunda entre esa información que están buscando de manera permanente sobre la Comunidad y sus integrantes y los centenares de crímenes horrendos de que ha sido víctima la Comunidad de Paz?

Estas consideraciones elementales les mostrarán, Señores Magistrados, la urgencia de que el derecho aquí reivindicado, sea protegido.

Ruego comunicarme cualquier decisión a la siguiente dirección []

Anexos:

- ◆ Autorización del Representante Legal de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, para actuar en su nombre: 1 folio.
- ◆ Certificado de existencia y representación legal de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, expedida por la Cámara de Comercio: 5 folios.
- ◆ Derecho de Petición interpuesto ante la Dirección del DAS, el 16 de junio de 2009: 3 folios.
- ◆ Derecho de Petición Interpuesto ante el Presidente de la República, el 16 de junio de 2009: 3 folios.
- ◆ Respuesta de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, del 30 de junio de 2009: 3 folios.
- ◆ Respuesta de la Oficina de Asesoría Jurídica del DAS, del 30 de junio de 2009: 1 folio.
- ◆ Segundo Derecho de Petición al Director del DAS, el 13 de julio de 2009: 3 folios.
- ◆ Respuesta de la Dirección de Inteligencia Policial, del 20 de julio de 2009: 1 folio.
- ◆ Respuesta de la Dirección de Inteligencia del Ejército, del 23 de julio de 2009: 1 folio.
- ◆ Respuesta de la Central de Inteligencia del Ejército, del 30 de julio de 2009: 1 folio.
- ◆ Segunda respuesta de la Oficina de Asesoría Jurídica del DAS, del 3 de agosto de 2009: 4 folios.
- ◆ Total folios de anexos: 26

Javier Giraldo Moreno, S. J.,